

INF.FIS.UTF. N° 225/2022



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “POR UN
MUNICIPIO ALTERNATIVO” – LA PAZ
(PUMA)**

La Paz, 24 de octubre de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	3
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3
3.2	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
3.3	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	7
3.4	DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	8
a)	Incorrecta exposición del Balance General.....	8
3.5	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	CAJA.....	10
B.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	11
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 225/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “POR UN MUNICIPIO ALTERNATIVO” (PUMA) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 24 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022 de 26 de julio de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 10 de agosto de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 051/2022 a Juan Carlos Paco Mamani, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación el plazo de presentación de descargos feneció el 07 de septiembre de 2022.

Mediante nota sin número de 06 de septiembre de 2022, Juan Carlos Paco Mamani, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, solicitó ampliación de plazo para presentar aclaraciones y/o justificativos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022 en razón a diferentes factores limitativos que tenemos como agrupación.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE-UTF N° 046/2022 de 13 de septiembre de 2022, dispuso que en virtud a lo establecido por los artículos 114° párrafo II y 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 102/2022 de 13 de septiembre de 2022 se notificó a Juan Carlos Paco Mamani, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 11 de octubre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022 de 26 de julio de 2022, a pesar de habersele otorgado la ampliación de plazo.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 30 de marzo de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, se verificó que la documentación de respaldo de los registros contables no están inutilizadas con un sello de “Cancelado” todas las facturas de los pagos realizados y los documentos remitidos no se encuentran foliados, asimismo, se han establecido observaciones que se detallan a continuación:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022, se estableció en la revisión realizada a los “Egresos” declarados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021, la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs1.320,00**, según se describe en el siguiente cuadro:

Recibo/Facturas		Descripción	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha			
R-24659	28/08/2021	Pago por la compra de 30 platos de almuerzo para militantes.	280,00	- Constancia de autorización del pago. -Lista de militantes que recibieron el almuerzo, en lo posible con las firmas de los participantes.
R-24658	28/08/2021	Pago por la compra de refrescos para la agrupación.	240,00	-Acta o informe del motivo del almuerzo que registre la fecha del evento realizado.
F-01364781		Por compra de Tarjetas Telefónicas	50,00	-Constancia de autorización del pago y uso del servicio. -Detalle de beneficiarios de las tarjetas y/o constancia del uso.
F-02820184			50,00	
F-02843274			50,00	
F-02336876			50,00	
F-00729918			50,00	
F-00792331			50,00	
F-000318931			50,00	
F-000310639			50,00	
F-00860660			50,00	
F-00835643			30,00	
F-00193750			20,00	
F-00810552			50,00	
F-000682848			50,00	
F-01590512			30,00	
F-01533771			30,00	
F-00835644			10,00	
F-17116338			30,00	
F-000203878			30,00	
F-000408478			30,00	
F-000933387			20,00	
F-16921249		10,00		
F-020052580		10,00		
TOTAL			1.320,00	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*

- IV. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

"...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política..."

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente respaldados y justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la documentación suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

los gastos expuestos en el estado de resultados correspondiente de la Gestión 2021, descrita en el cuadro precedente la que deberá ser remitida para su evaluación.

3.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF. FIS.UTF. N° 162/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 65° (Clasificador presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

En ese entendido, el clasificador presupuestario:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“...Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa...”.

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

3.4 DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.4 del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022, se estableció del examen a la documentación presentada por la agrupación ciudadana se identificaron las siguientes observaciones:

a) **Incorrecta exposición del Balance General**

Del análisis efectuado al Balance General de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz se evidencia un error en la exposición de la cuenta del Pasivo, la cuenta aportes es una cuenta que corresponde al Estado de Resultados como ingresos, el mismo que expone saldo cero (0,00) y el Total Pasivo registra Bs400,00 el cual debería ser cero(Bs0,00) tal como se muestra a continuación:

Cuenta	Importe Bs
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja Moneda Nacional	400,00
TOTAL ACTIVO	400,00
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Aportes (*)	0,00
TOTAL PASIVO	400,00
PATRIMONIO	
Capital	400,00
TOTAL PATRIMONIO	400,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	400,00

Fuente: Estado Financiero presentado por la organización Política

(*) Cuenta que corresponde al Estado de Resultados

Del cuadro anterior, se evidenció que existe una incorrecta exposición de las cuentas de Balance y de Resultados al no exponer las cuentas por separado según correspondan.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Por otra parte, se ha determinado que las cuentas de “Ingreso” están registradas en la cuenta de “Pasivo Corriente” y al no contar con mayores ni comprobantes contables, no es posible contar con información de la composición de los ingresos ni el saldo correcto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que:

Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)

“...De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones...”.

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de:

Exposición, que establece: Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.

La situación mencionada demuestra falta de una adecuada aplicación de las normas contables en el registro de las transacciones efectuadas por el Contador en la elaboración de los estados financieros, afectando la generación de información útil, oportuna y confiable incidiendo en las decisiones a asumirse.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, instruir al responsable de la elaboración de los estados financieros considere a partir de la presente gestión que la suma del Activo debe ser igual a la del Pasivo y Patrimonio, considerando la regla de la partida doble y la ecuación contable, también se debe identificar adecuadamente las cuentas a incluirse en el Balance General y las que corresponden al Estado de Resultados.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. CAJA

En el numeral **2.5** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022, se determinó que la cuenta “Caja Moneda Nacional” expone un saldo de **Bs400,00** sin embargo, no se adjunta evidencia de haber realizado el arqueo respectivo al 31 de diciembre de 2021 que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia, de igual manera no se aclara las razones por las cuales no fue abierta una cuenta bancaria para su manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadana municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...””.

Artículo 77° (Manejo de Caja)

“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...””.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente Informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodió). Así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
 - Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

B. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.5 punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no presentó “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2021, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

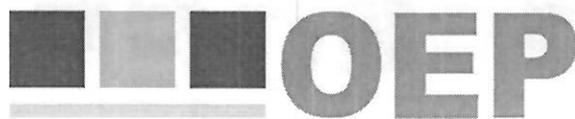
Artículo 87° (Estados Financieros a Presentar)

“...Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:

1. *Balance General*
2. *Estado de Resultados*
3. *Notas a los Estados Financieros*

Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- a) *Comprobantes de Ingreso.*
- b) *Comprobantes de Gastos.*
- c) *Comprobantes de Diario.*
- d) *Otros registros Auxiliares.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...”.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, mediante informe INF.FIS.UTF. N° 034/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación es reiterada en el presente informe.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y otros datos relacionados a por ejemplo: el uso del clasificador presupuestario, el nombre del responsable económico, el nombre del custodio del efectivo, si abrieron una cuenta bancaria y otros aspectos relacionados con los estados financieros, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2022 de 26 de julio de 2022, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.320,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.

